

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1968.)

NCM. 1.244.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚM. 64.

Apareciendo, de los datos remitidos á la Junta Central del Cen-80, que están presididas las Juntas municipales del Censo de los Ayuntamientos que figuran en la relacion que se expresa al final, por Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales y no existiendo en los antecedentes que obran en el Instituto dato alguno sobre la constitucion de las últimas, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, que en el preciso término de ocho días remitan á este Gobierno copia certificada del acta de constitucion de las mencionadas Juntas locales de Reformas Sociales, previniéndoles que de no cumplir este servicio en el plazo fijado, les impondré el correctivo que por su desobediencia merezcan.

Valladolid 4 de Mayo de 1908.

Alfredo Paradela Martinez.

Relacion que se cita.

Aguilar de Campos

Alcazarén Almaráz Bahabón Barcial de la Loma Benafarces Bercero Berceruelo Berrueces Bobadilla del Campo Boecillo Bolaños de Campos Brahojos Bustillo de Chaves Cabezon Camporredondo Canalejas de Peñafiel Carpio (E1) Casasola de Arion Castrejon Castrillo de Duero Castromonte Castronuevo de Esgueva Castroverde de Cerrato Cistérniga (La) Cogeces de Iscar Corrales de Duero Cubillas de Santa Marta Curiel Fombellida Fontihoyuelo Fuensaldaña

Faente Olmedo

Gaton de Campos Hornillos Iscar Matilla de los Caños Mayorga Montealegre Montemayor Moral de la Reina Mota del Marqués Mucientes Nava del Rey Olivares de Duero Olmedo Olmos de Esgueva Palazuelo de Vedija Parrilla (La) Pedrajas de San Esteban Pedrosa del Rey Penaflor Pesquera de Duero Pollos Portillo Pozal de Gallinas Pozaldez Pozuelo de la Orden Quintanilla de Trigueros Rábano Ramiro Sahelices de Mayorga Salvador San Llorente San Miguel del Arroyo Santervás de Campos San Vicente del Palacio Sardon de Duero Simancas Tiedra Tordehumos Tordesillas Torre de Esgueva Torrescárcela

Trigueros

Union (La)
Valdunquillo
Vega de Valdetronco
Velliza
Ventosa de la Cuesta
Viloria
Villafranca de Duero
Villafrechós
Villafuerte
Villagarcía de Campos
Villanueva de la Condesa
Žarza (La)
Zorita de la Loma

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por la Union Española de Fabricantes de Conservas vegetales, domiciliada en Zaragoza, y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), en demanda de que se declaren exentos de toda clase de arbitrios los dulces, confituras y demás especies análogas:

Resultando que por Real orden comunicada por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se remite á este Ministerio para su resolucion instancia presentada por el Presidente y Secretario de La Union Española de Fabricantes de Conservas vegetales, domiciliada en Zaragoza, suplicando se declare queda prohibido á los Ayuntamientos gravar

con impuesto de consumos ó arbitrios los bombones, grajeas, dulces, chocolates, confituras, frutas en almibar y extraídas del natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, producidos con azúcar nacional, como medio de fomentar las industrias que emplean el azúcar como primera materia, evitando se grave el producto con abitrio alguno cuando ya han satisfecho por dicha primera materia el único impuesto que la ley consiente:

Resultando que con iguales ó parecidos fundamentos, y en súplica de la misma declaracion, se han presentado instancias suscritas por varios industriales del ramo, pertenecientes á Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), con fechas 12 de Mayo, 5 y 6 de Agosto del año anterior:

Considerando que la cuestion planteada por La Union Española de Fabricantes de Conservas vegetales de Zaragoza y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), fué resuelta ya de un modo definitivo por la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1902, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el de Ministros, que declaró de manera clara y precisa que pueden los Ayuntamientos establecer arbitrios extraordinarios sobre los bombones, grajeas, dulces, chocolates, frutas en almibar y extraidas del natural, pastas de frutas y jaleas, jarabes y galletas:

Considerando que dicha Real orden fué dictada para fijar el alcance de lo determinado en los artículos 6.º y 9.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, de conformidad con el espíritu de los mismos; por lo que, lejos de estar dicha Real orden en oposicion con la aludida ley, como se supone, fué dictada, por el contrario, en armonía con lo en ella establecido:

Considerando que no habiéndose derogado en este extremo la ley de 19 de Diciembre de 1899, no existe razon alguna que aconseje modificar la Real orden de 24 de Marzo de 1902 en el sentido que pretenden los solicitantes, y, por tanto, hay que atenerse á lo resuelto en dicha soberana disposicion;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar las solicitudes de que se deja hecho mérito, formuladas por La Union Españela de Fabricantes de Conservas vegetales de Zaragoza y por varios

industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba).

De Real orden se lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de Zaragoza, Madrid, Barcelona y Córdoba.

REAL ORDEN CIRCULAR

Encomendada á la Seccion tercera del Instituto de Reformas Sociales la formacion de la Estadistica de la Asociacion obtera y de las Instituciones de Ahorro, Cooperacion y Prevision, importa para la mayor facilidad de este servicio poner en relacion á dicho Centro con cada uno de los Gobiernos de provincia, encargados por la vigente ley de Asociaciones de registrar la constitucion de cuantas se organicen legalmente, toda vez que son estos registros base única y necesaria para la elaboracion de tales estadísticas. Atendiendo á ello,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores de provincia se envie á las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales relación de las Asociaciones de toda clase inscritas en el registro de su cargo deste el día 2 de Noviembre de 1904 á 30 de Junio de 1908, con expresión de su nombre, objeto, domicilio y día de su constitución.

2.º Que en lo sucesivo se haga por trimestres vencidos el servicio de comunicación de los datos referentes á las Asociaciones nuevamente constituídas desde cada uno de los Gobiernos civiles á las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto.

3.° Que para estos efectos se recuerde que las provincias que comprenden cada una de las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales son las que á continuación se expresan:

Primera región: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz, Cáceres.

Segunda región: Bercelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Baleares.

Tercera región: Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander, Logroño.

Cuarta región: Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León.

Quinta región: Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaen, Granada, Almería, Málaga, Canarias.

Sexta región: Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete, Murcia.

Séptima región: Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora, Burgos.

Octava región: Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra.

La capitalidad de cada una de las regiones se encuentra en Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Debiendo subordinarse en todo caso la distribución del personal de Vigilancia á las necesidades y conveniencias del servicio, que nadie mejor que el Ministro puede apreciar, se servirá V. S prevenir al personal á sus órdenes que se abstenga de formular solicitudes de permuta, que en lo sucesivo no serán admitidas en el Registro central; debiendo por su parte V. S. dejar sin curso las que hasta hoy puedan haberle sido presentadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

Excmo. Sr.: El resulta lo de las oposiciones efectuadas hasta ahora para el ingreso en el Cuerpo de Telegrafos, lleva al ánimo el convencimiento de que en su modo de verificarse existen defectos que procede corregir. Se observa, en efecto, que en la generalidad de los casos no se han conseguido cubrir el total de las plazas vacantes, á pesar del gran número de opositores presentados, lo cual prueba que éstos no se hallan convenientemente preparados. Esta deficiencia en la preparación puede obedecer á que el opositor no disponga del tiempo necesario para adquirir los conocimientos exigidos, debido quizá, primero, á que el anuncio de las convocatorias resulta inespera-

do después de un lapso de tiempo en cada caso diferente; segundo, al poco tiempo que suele mediar entre la convocatoria y los exámenes; y tercero, á la circunstancia de exigirse la aprobacion de todas las asignaturas en una sola convocatoria. Todo lo cual impide cubrir las bajas que de un modo periódico se producen en el Cuerpo, que ascienden á unas 50 ó 60 al año.

También es oportuno subsanar una deficiencia observada en la práctica de la carrera del Telegrafista, consistente en la falta de conocimiento de los idiomas más usuales.

Para poner remedio á estos inconvenientes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las asignaturas exigidas para el ingreso en la Escuela de Telégrafos, de que trata el art. 8.º del Reglamento orgánico, constituyan tres grupos, cuya aprobacion por separado podrá obtener el opositor en una sola ó varias convocatorias.

Los grupos quedarán formados del siguiente modo:

Primer grupo.

- 1. Castellano: escritura al dictado y análisis gramatical.
- 2. Francés: lectura y version al castellano.
 - 3. Geografía.

Segundo grupo.

- . Elementos de Aritmética.
- Elementos de Algebra.
 Elementos de Geometría.
- Tercer grupo.
- 1. Nociones de Física.
- 2. Nociones de Química. Los exámenes serán por escrito y orales, esencialmente prác-
- ticos.

 2.º Que las convocatorias tengan lugar anualmente en el mes de Febrero, debiendo anunciarse en el de Enero la fecha de comienzo, las poblaciones donde se han de verificar y el núme-

ro de plazas que hayan de cu-

brirse.

En el caso de que en esta convocatoria anual uo se lograse cubrir el total de las vacantes anunciadas, podrá verificarse otra complementaria en el mes de Julio del mismo año.

3.º Que los opositores que lo soliciten puedau examinarse de inglés ó alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobacion de cualquiera de estos idiomas, y uniéndose la

calificacion que obtengan á la conseguida en las demás materias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1908. - Cierva. - Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

ANUNCIO.

0

r

ta

18

08

0

8-

do

na

OS

al

on

ca.

ito

ias

el

111-

de

311-

011-

ase

tes

rso

res

10

do

ru.

ito

de

la

La Junta provincial de Benefi cencia acordó en sesion de 3 de Abril último, repartir las dotes de la obra pía instituida por el Capitan D. Francisco de Rojas, entre las huérfanas signientes de la villa de Peñafiel casadas en 1907.

D. Angela Salinero Sacristan

- » Aurora Cayuela Lindo
- » Eustaquia Cano Gento
- » Sinforosa Alonso Concejo
- » Catalina Velasco Gonzalez
- » Daniela Pascua Arranz
- » Dominga Villamar García
- » Sinforosa Redondo Velasco Brigida Merino Cordobés
- » Martina Garcia Amar

Las agraciadas se presentarán en la Secretaría de esta Junta el próximo día 23 de Mayo á las doce de la mañana, acompañadas de sus maridos y provistos ambos conyuges de sus cédulas personales del corriente ejercicio para percibir las dotes.

Valladolid 4 de Mayo de 1908.—El Gobernador Presidenie, Alfredo Paradela.—El Secre tario Administrador, F. Gomez Redondo.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

SECRETARÍA.

Relacion de las Escuelas públicas dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas que se hallan actualmente vacantes en esta provincia y que, en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su-provision interina, á fin de que, los que deseen desempeñarlas, puedan presentar sus instancias documentadas al Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha da la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

| PACIFICATION OF THE PACIFI | DOTACION |
|--|----------|
| ESCUELAS | Fesetas |
| De niñas. | |
| Penaflor | 625 |
| Villamuriel de Campos | 500 |
| Mixta. | |
| Almenara | 500 |
| Valladolid 4 de Mayo de | 1908. |
| -El Secretario interino. Je | osé L. |
| Canueto. | |

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA. Ayuntamiento de Matapozuelos.

| | | | PAULINIAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A |
|--|--|--|---|
| | | | Cuota |
| Apellidos y nombres | Calle y número | Profesion, industria, arte ú oficio | para el Tesoro. |
| de los contribuyentes. | de su casa habitacion. | por que contribuyen. | - |
| | | All the second of the second | Pesetas |
| | | | 21 |
| Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis | | | |
| Continue Drieta Fonstino | Clárica | Vandadan al nas manan | |
| Santiago Prieto, Faustino | Clérigos | Vendedor al por menor | 114 |
| 0 10 1 25 1 | La | de tejidos de seda | 114 |
| García García, Mariano | ldem | Idem | 114 |
| Clase 9.ª | | And the second of the second of the | |
| Lorenzo Jorge, Eugenio | Idem | Vendedordecarnes fres- | |
| AFTER OF THE STATE OF THE STATE OF | rioni ca i : | cas al por menor que | |
| | | adquiere las reses en | |
| CALL CAN PROPERTY AND A STATE OF STATE | THE STATE OF THE STATE OF | vivo para mantener | 32 |
| Ramero Carro, Juan | Cristo | Idem | 32 |
| | | | 32 |
| Martin Moral, Santiago | Reloj | Vendedor al por menor | 00 |
| The state of the s | D 11101 | de harinas | 32 |
| Victoria Velasco, Vicente | Real del Cristo | Tienda de comestibles | 32 |
| Rebaque Rodriguez Tomás | Ventosa | Idem | 32 |
| Gonzalez Alonso, Pedro | Real de la Iglesia | Idem | 32 |
| Diez Abuja, Mariano | Cuatro Calles | Idem | 32 |
| Lorenzo Jorge, Eugenio | Clérigos | Idem | 32 |
| Liez Martin, Paulino | Idem | Idem | 32 |
| | THE RESERVE OF THE PARTY OF THE | 를 하고 있는 것이 있는 것이 없는 것이다. 그런 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이다. 그렇게 다른 것이다면 없는 것이다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없 | 32 |
| García Gutierrez, Cipriano | 1. del momo | Idem | 34 |
| Clase 11.ª | 0:1 | M. S. C. | 00 |
| Rodriguez Mendez, Francisco | | Mesonero | 20 |
| Hernando Gutierrez, Frutos | Ventosa | Idem | 20 |
| Abuja Lorenzo, Telesforo | Plaza | Idem | 20 |
| Rebaque Martin, Guillermo | San Miguel | Tienda de abaceria | 20 |
| Tarifa 2.ª | Control of the Control | DAMESTERN OFFERENCE | of the state of |
| Presidente Circulo de la Amistad | > Ache | Juego de naipes una | of recipa |
| Tarifa 3.ª | | mesa | 11 |
| Navarro Navarro, Enrique | 1.ª del molino | Fábrica de teja, ladrillo | Part House |
| Titural Titural Signature | | y baldosa ordinaria | |
| 1000 · 1 | | no prensada, Horno | |
| Link Constitution and Providence | The state of the s | de 4 ms. cúbicos | 22'40 |
| Hamandag Badrimung Consoler | Clánimas | Idem | 22:40 |
| Hernandez Rodriguez, Gonzalo | Clérigos 1.ª del molino | | 22'40 |
| Santos Rubio, Josefa | | Idem | 2540 |
| Tejedor Cacho, Máximo | Valladolid | Maquinaria de descas- | CA |
| D . D. 16' 1 | 28 2 2 2 | carar piñones á vapor | 64 |
| Ruiz Blanco, Miguel | 2.ª del molino | Molino de vapor con dos | ACCURATE OF |
| AND AND ADDRESS OF THE REAL PROPERTY. | | piedras para trigo con- | |
| | | cernido sin clasificar | |
| to de trade de la constante de | STATE OF THE REAL PROPERTY. | enque se trabaja á ma- | 建设建设 |
| | | quilay otra piedra ex- | |
| Tarifa 4.ª | | clusiva para maquila | 124.00 |
| Profesiones del orden civil. | AND THE PROPERTY. | centeno | 234 |
| Sanz Miranda, Gerardo | Plaza | Farmaceútico | 50 |
| Lopez Barbero, Mariano | Toril | Veterinario . | 32 |
| Gil Arribas, Angel | Reloj | Idem | 32 |
| Tamifa 1 * | 2010] | Lucin | ,,,, |
| Tarifu 4.* | THE PARTY OF THE P | A STATE OF THE STA | THE WAY |
| Profesiones del orden | STATE OF THE PERSON OF THE | THE PER PROPERTY OF THE PARTY O | SON IN |
| judicial. | Pool | Abamada | 78 |
| Arévalo Cantalapiedra, Gregorio | | Abogado | TO SHARE STORY OF THE PARTY OF |
| El mismo | Idem | Notario | 99 |
| Tarifa 4.".—Artes y oficios | D 11101. | | |
| Rodriguez Mendez, Francisco | | Botero | 14 |
| Abuja Lorenzo, Telesforo | Plaza | Idem | 14 |
| Escudero Simon, Eugenio | Clérigos | Carretero | 14 |
| Mendez Perez, Clodoaldo | San Miguel | Idem | 14 |
| Calvo Serrada, Angel | Clérigos | Herrero | 14 |
| Rollan Mendez, Norberto | Siete iglesias | Idem | 14 |
| Hernandez Lorenzo, Eleuterio | Callejas | Panadero | 14 |
| Conde Iscar, Bonifacio | 2.ª del molino | Idem | 14 |
| Rollan Villagran, Modesto | | Idem | 14 |
| Conde Iscar, Cirilo | Real del Cristo | Idem | 14 |
| García García, Félix | Real de la Iglesia | | 14 |
| | | | 14 |
| Paniagua l'ortela, Miguel | Cuatro Calles | Sastre | 1.4 |
| | | (Se continuará) | |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | |

AUMINISTRACIUN MUNICIPAL.

Νύм. 1.241.

Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento, se saquen á pública subasta 13 lotes de madera procedentes de la poda del arbolado público, se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber

que si no se presentaran reclamaciones en tiempo oportuno al acuerdo de referencia, la subasta dicha tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 de los corrientes y hora de las doce, bajo el tipo y condiciones que se dice en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo à 1.º de Mayo de 1908.-El Alcalde, Francisco Casado.

Nóu. 1.242.

Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento se saque á pública subasta el aprovechamiento de pastos de las márgenes del río Z pardiel, de este término, se anuncia à los efectos del art 29 de la Instruccion de 24 Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber que si no se presentaran reclain iciones en tiempo oportuno al acuerdo de referencia, la subasta dicha tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 de los corrientes y hora de las once, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Medina del Campo á 1.º de Mayo de 1908. - El Alcalde, Francisco Casado,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

> Nим. 1.235. VALLADOLID. -PLAZA. CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernaudez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cite á Aurelio Fernandez, Plaza Mayor, 45, de esta vecindal, para que los días 18 y 19 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Auliencia provincial á fin de asistir como jurado á los juicios orales abiertos en causas contra Remigio Fernandez y Fidel Salcedo, por falsedad y robo, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el Bo. LETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédu!a original que firmo en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos ocho. - El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 1.236.

VALLADOLID. -PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad se cite á Valentin Gonzalez, que vivió en la Plaza del Teatro, número 14, de esta vecindad, para que los días 21 y 22 de Mayo, 1.º y 2 de Junio próximos y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como jurado á los juicios orales abiertos en causas contra Cándido Ruiz, José de Castro, Simon Lopez, Eugenio Garcia y Agape Llorente, sobre malversacion, homicidio y abusos, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el Bo-LETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Celestino Suarez.

NOM. 1.237.

VALLADOLID .- PLAZA.

CEDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cite á Juan M. Fernandez, Jabon, 5, de esta vecindad, para que los días 6, 7, 8, 11 y 12 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial, á fin de asistir como jurado á los juicios orales abiertos en causas contra Julian Sanz y otros y Jesús Santos, sobre homicidio, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el Bo-LETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Celestino Suarez.

FARINA HIMMARIAN

Marie and the second se

Νύм. 1.240.

SAN LORENZO

Don Francisco Fabié y Gutierrez de la Rasilla, Juez de instruccion de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Julio García Zanca, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, hijo de Rafael y María, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Padilla, número catorce y residente en Gijon, con domicilio también en la calle de Garcilaso de la Vega, número catorce, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid y Oviedo, comparezca ante este Juzgado de instruccion para ingresar en la Cárcel de par tido, según está acordado en el sumario que se le sigue en union de otros sobre estafa; apercibiéadole que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.—Francisco Fabié.—El Actuario, Joaquin de Domingo.

NUM 1.239.
TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACION

El Sr. D. César Romero Molersin, Juez de instruccion de esta villa y partido de Tordesillas, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa seguida por el delito de injurias contra Vicente Perez Robledo y otros dos más, ha dictado providencia en el día hoy, mandando se cite en forma de comparecencia inexcusable y bajo los apercibimientos legales á Juliana Barés Escude-

ro y á Concepcion María Perez, para que el dia diez y siete de Junio próximo á las diez y media de la mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de asistir como testigos al juicio oral señalado para el día y hora expresados en la causa de que se ha hecho mérito.

Y para la citación de expresados testigos Juliana Barés Escudero y Concepción María Perez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora á fin de que en el día y hora designados comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid, apercibidos que de no comparecer incurrirán cada uno en la multa de cinco á cincuenta pesetas, expido y firmo la presente cédula en Tordesillas á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

—El Escribano, Francisco Velez.

Juzgados municipales.

Num. 1.243.

LA SECA.

D. Aurelio Bayon Pedrosa, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de D.ª Martina Clemente del Toral, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir la posesion de tres fincas rústicas y mitad de una urbana, sitas en término y casco de esta villa, por resultar eu el Registro de la propiedad del partido asiento contradictorio en favor de Don Fructuoso Cantalapiedra Velloso, que fué de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado D. Fructuoso Cantalapiedra Velloso, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Bolerin Ofi-CIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á primero de

Mayo de mil novecientos ocho.— Aurelio Bayon.—P. S. M., El Secretario habilitado, Adolfo Costales.

Fincas de cuyo asiento se trata.

- 1.ª Un majuelo sito en término de La Seca al pago de las Planas, de cabida de 32 áreas 36 centiáreas y 50 decimetros cuadrados, conteniendo plantadas 315 cepas, linda Norte otro de Severo Cantalapiedra, Sur camino del pago, Este majuelo de herederos de D. Benito de la Fuente y Oeste otro de Víctor Estébanez.
- 2.ª Una tierra en el propio término al pago de los Caminos de la Peña y del Puerto, de cabida de 53 áreas y 77 centiáreas ó sean 386 estadales, la cual linda Norte majuelo de Aniana Lorenzo Mena, Sur y Oeste con el camino de la Peña y Este majuelo de herederos de Indalecio Pedrosa.
- 3.ª La mitad de un majuelo sito en el expresado término, al pago del camino de Serrada, que todo él mide una superficie de 39 áreas 23 centiáreas, en el que existen plantadas 382 cepas, el cual linda Norte majuelo de herederos de Agustin Bayon Tejedor, Este otro de los de Basilio Recio Labajo, Sur otro de los de Florentino Ayllon Bayon y Oeste otro de los de Tomás Pedrosa Bayon.
- 4. La mitad de una casa sita en esta poblacion y su calle de Serrada, señalada con el número 32 de la manzana número 29, que toda ella es de vivienda baja, con diferentes habitaciones y corral, con bodega bajo su pavimento, y dicha casa mide una superficie la parte edificada de 1.220 pies cua drados, la bolega 56 pies de largo por 12 de ancho y la de por edificar ó sea el corral 520 pies tambien cuadrados, lindando la mencionada casa por la derecha y espalda según en ella se entra con calleja titulada de los Pinos, por la izquierda con otra de herederos de dona Josefa Hidalgo Martin y por el frontis con dicha calle de Serrada.

La Seca 1.º de Mayo de 1908.

—El Juez municipal, Aurelio Bayon.—El Secretario habilitado, Adolfo Costales.

121

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion